



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17030.4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 20 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de COLEGIO NACIONAL DE OPTICOS Y OPTOMETRISTAS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, Compré unas gafas " [REDACTED] de febrero del 2023 y ya hace más de 2 meses que las patillas se han abierto y el cristal se cae ya que no queda sujeto. Ahora mismo las patillas las tengo pegadas con celo para que el cristal no se salga y se rompa al caer al suelo. Las compré en un viaje a Tenerife por lo que no puedo ir a reclamar a la tienda en persona ya que vivo en Madrid. Las gafas costaron 160€, mucho dinero para que a los pocos meses no pueda usarlas. Pretensiones del solicitante (de cumplimentación obligatoria) Que se me devuelva el dinero que pagué por las gafas, 160€.

La parte reclamada alega que reconocemos que vendimos el artículo que la otra parte afirma haber comprado en nuestra tienda. Estamos dispuestos a cooperar plenamente con la otra parte y a participar en este arbitraje en la medida en que nos obligue la ley.

La otra parte compró las gafas de sol en febrero de 2023. No hemos tenido noticias de la otra parte de ninguna forma, incluyendo, pero no limitándose a comunicación telefónica/escrita, hasta la recepción del documento de 27 de febrero de 2024 y no teníamos conocimiento de ninguna reclamación de garantía antes de recibir la notificación referenciada. Las gafas de sol se vendieron con una garantía de 6 meses. Entendemos que este periodo expiró antes de cualquier notificación de la otra parte. En el caso de que la ley nos obligue a ofrecer un periodo de garantía más largo, estamos dispuestos a cooperar con la otra parte en la medida en que sea necesario.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que contestada mi reclamación por parte de la empresa en la que dice que no me he puesto en contacto con ellos. No pude ponerme en contacto con la tienda porque estaba cerrada. Escribí montones de correos a distintas direcciones que encontré para que alguien se hiciese cargo, pero no ha habido manera puesto que la empresa está situada en Polonia y todos decían que no era asunto suyo, que la tienda no era de ellos. Hasta que decidí ponerme en contacto con el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo para que mediase en mi nombre. Solicita Que se me reembolse el dinero de las gafas estropeadas y sin arreglo. En la factura, que ni siquiera lo es, donde ni siquiera especifica el IVA ni especifica ningún tipo de garantía. La mujer que nos atendió apenas hablaba español. Cuantificación económica actualizada de su solicitud Total 160 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinada las manifestaciones y documentación presentada por ambas partes, visto que las gafas entran dentro del plazo de garantía, y sin otra opción ofrecida por el vendedor, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva el importe pagado por el reclamante en la compra de las gafas, 160 euros**, en la cuenta que el reclamante facilite para su ingreso, poniendo **el reclamante a disposición del reclamado las gafas**, que podrá retirar en la dirección que facilite el reclamante, a cuenta del reclamado, en el plazo de **un mes** desde la notificación del presente Laudo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]

Fdo.: [Redacted]